



ANÁLISIS DE APS ¹

BORRADOR

**NUEVO R.O.C. DE SECUNDARIA
(LIBRO BLANCO)**

¹ En rojo, aspectos que APS considera inadecuados o que requieren algún tipo de aclaración. En azul, comentarios y propuestas de APS.

Un factor decisivo para seguir avanzando en la mejora de la educación es contar con un marco normativo actualizado y renovado, que permita a los centros desarrollar su organización y funcionamiento, **facilitando la capacidad de decisión de los Equipos directivos, la participación del profesorado, del alumnado y sus familias, de los Consejos escolares y de la Comunidad educativa en su conjunto**, en el quehacer educativo.

En opinión de APS, la redacción debería ser la siguiente: “facilitando la capacidad de decisión del Claustro y de los Equipos directivos y la participación del alumnado y sus familias, de los Consejos escolares y de la Comunidad educativa en su conjunto”. El motivo es muy claro: el claustro engloba tanto a los miembros del equipo directivo como al resto de docentes y es el órgano que debe tener capacidad decisoria y no solamente participativa.

La organización de los centros educativos constituye un elemento esencial para la consecución de los fines a los que se dirige el sistema educativo. Una planificación e intervención conjunta de todos los órganos colegiados de gobierno y **de coordinación docente** resulta imprescindible para favorecer el desarrollo del alumnado; consolidar el principio de no discriminación y de inclusión educativa; **potenciar** la igualdad de oportunidades, mejorar la convivencia y favorecer modelos de relación positiva; fomentar la participación y facilitar el desarrollo y la consecución de las competencias básicas, así como otros muchos aspectos. También debe favorecer la implantación y el desarrollo de los **planes acordados y aprobados** que contribuyan al éxito educativo, entendido como el desarrollo integral de cada alumno y alumna.

En opinión de APS, un sistema educativo no puede conformarse con “potenciar” la igualdad de oportunidades; debe defenderla como principio fundamental. Por otra parte, APS quiere solicitar una aclaración sobre qué tipo de “planes” son los mencionados en el borrador del ROC y mediante qué procedimiento van a acordarse.

Se presenta este documento para suscitar la participación de la Comunidad Educativa desde la perspectiva de la colaboración y de la complementariedad, valorando y respetando el trabajo de los sectores que la integran, en el proceso de modificación de la normativa de organización y funcionamiento de los centros de secundaria, regulada

hasta el momento por el DECRETO FORAL 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Es necesario elaborar un nuevo reglamento orgánico adecuado a las leyes actualmente en vigor y a las necesidades y expectativas del mejor funcionamiento y rendimiento de los centros educativos. Por ello se considera preciso ofrecer este documento, destinado a propiciar el análisis, el diálogo y la reflexión, en torno a los aspectos más relevantes de la normativa vigente que regula la organización y el funcionamiento de los centros educativos.

Sumar diferentes visiones, reunir diferentes propuestas, no sólo redundará en la calidad de la norma que finalmente se redacte, sino que servirá para seguir reflexionando y avanzando en el compromiso de todos para la mejora de la educación.

- I. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
- II. DIRECCIÓN DEL CENTRO
- III. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO
- IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE
- V. PROFESORADO
- VI. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS
- VII. AUTONOMÍA]

I. La organización del centro

Los Institutos de Educación Secundaria (IES) y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (IESOs) contarán con las siguientes estructuras:

- Órganos de gobierno:

- Equipo directivo: estará integrado por el Director/a, el Jefe/a de Estudios, el Secretario/a y, en su caso, Vicedirector/a.
- Órganos colegiados: Consejo escolar, Claustro de profesores y profesoras.

- Órganos de coordinación docente

- a) Departamentos de **coordinación didáctica**

- b) Departamento de Orientación
- c) Departamento de Actividades Profesionales Externas
- d) Tutores y tutoras
- e) Equipo docente de grupo
- f) Comisión de coordinación pedagógica.

APS quiere solicitar una aclaración respecto al empleo del concepto “departamento de coordinación didáctica” que nunca hasta ahora se había utilizado; en éstos, los departamentos se denominan sencillamente “departamentos didácticos” (DF 25/97, Capítulo II, “Departamentos didácticos”. Artículos 41, 42, 43, 44 y 45. / OF258/98, Título II, Capítulo 1. Artículos 15, 16, 17 y 18). ¿Cuál es, entonces, el motivo de la “redefinición” de este concepto?

Preguntas

- a) ¿Cree necesaria la existencia de alguna otra figura?

Sí: la Comisión de Coordinación de Tutores por niveles.

- b) ¿Cómo se debería distribuir el horario de dedicación a las tareas de dirección entre los componentes del equipo directivo?

APS considera importante que los directores mantengan una mínima carga lectiva para que no pierdan el contacto con la realidad del aula.

- c) ¿Cree que se debería crear algún otro órgano de coordinación docente? ¿Con qué competencias?

No

- d) ¿Cómo se podría mejorar la coordinación transversal dentro de un mismo curso?

APS considera que en lugar de tanta coordinación transversal, hacen falta más recursos personales o materiales.

e) Otras sugerencias

En APS consideramos que los departamentos didácticos deben permanecer exactamente como están, con el propósito de mantener la especialización docente como principal garante de la calidad de la enseñanza. Más adelante, se profundizará en esta cuestión.

II. La dirección del centro

Equipo directivo

El **órgano ejecutivo** de gobierno de los institutos es el equipo directivo. Trabaja de forma coordinada en el desempeño de las siguientes funciones.

A pesar de que la LOE ya habla del equipo directivo como “órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos”, esta novedad lingüística respecto al R.O.C. anterior no es, en opinión de APS, muy acertada, por lo que sugerimos sea matizada. Por otra parte, debemos señalar que la propia LOE (en su Artículo 131) no atribuye funciones específicas al equipo directivo sino que establece únicamente las competencias del Director.

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y al Consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en sus evaluaciones externas.
- d) Establecer en la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos, la convivencia en el centro, la igualdad, y la resolución pacífica de conflictos.

- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las **decisiones del Consejo escolar y del Claustro** en el ámbito de sus respectivas competencias.

Nuevamente, entendemos más adecuado un cambio en el orden de redacción: primero, las decisiones del Claustro y, después, las del Consejo Escolar. Además, consideramos necesaria una aclaración sobre qué considera el Departamento de Educación que son “medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones”.

- g) Coordinar, participar, elaborar y revisar el Proyecto Educativo, el Proyecto de Gestión y de las Normas de Organización y Funcionamiento del centro, así como la Programación General Anual y la Memoria final del curso.
- h) Realizar un informe sobre la situación del centro que refleje los aspectos de gestión económica, administrativa y académica, así como aquellas cuestiones significativas de tipo organizativo que afecten al funcionamiento del centro. Este informe lo realizará el equipo saliente, siempre que se produzca un cambio total o parcial del equipo directivo.
- i) Dar a conocer y difundir a la comunidad educativa aquella información que, sobre normativa referente al ámbito educativo, afecte al centro y a la comunidad educativa.

Preguntas

- a) ¿Considera apropiadas las funciones asignadas al equipo directivo?

Sí, con las salvedades mencionadas.

- b) ¿Añadiría alguna más?

Sí: impulsar los planes de seguridad y emergencia del centro, responsabilizándose de la ejecución periódica de los simulacros de evacuación, así como de evaluar las incidencias del mismo.

- b) Otras sugerencias

Director o directora

Son funciones del director o directora:

- a) Ostentar la representación del centro, representar al Departamento de Educación en el mismo, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a las autoridades educativas y hacer llegar a éste los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo escolar del centro y a su Claustro.
- c) **Ejercer la dirección pedagógica**, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos establecidos en el proyecto educativo del centro.

APS entiende que el director debe ejercer la dirección organizativa, pero no así la dirección pedagógica, pues esta debe ser ejercida por el claustro, representado por la Comisión de Coordinación Pedagógica bajo la coordinación del Director, quien deberá ejecutar las decisiones tomadas en la CCP. En realidad, esta afirmación podría incluso contravenir la propia libertad de cátedra, derecho constitucional de los profesores. Un director tiene la misma cualificación pedagógica que cualquiera de los componentes del claustro, sobre todo en cuanto a la pedagogía aplicada a una materia concreta que no sea de su especialidad.

- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) **Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro**, controlar la asistencia al trabajo y velar por el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro que afecten al personal docente y al personal de administración y servicios del centro.

APS quiere preguntar al Departamento qué conllevaría el ejercicio de la "jefatura de todo el personal".

- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer a los alumnos y alumnas las **medidas educativas** que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de

las competencias atribuidas al Consejo escolar en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006. A tal fin se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

APS solicita, ya que no se tuvo en cuenta en el Informe elaborado por la Asociación y presentado en su día al Departamento sobre el Decreto Foral de derechos y deberes del alumnado, que se sustituya, en el nuevo ROC, el término “medida educativa” por “sanción”, por una cuestión de puro sentido común. Además, desea preguntar de qué manera ha pensado el Departamento “promover la agilización de los procedimientos para la resolución de conflictos”.

g) Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado.

Además de que en la LOE no se contempla la función anterior, en APS tenemos muy claro que cuestiones como la promoción semiautomática son contrarias y perjudiciales para el deseado fomento de un “clima de estudio” y que este clima, sin duda más que necesario, se conseguirá solamente si se toman otras medidas que supongan la recuperación inmediata de conceptos hoy denostados como “saber”, “conocimiento” o “esfuerzo”. Por otra parte, queremos recordar que las sanciones son medidas educativas recogidas en la normativa vigente y que la LOE otorga al director la potestad de sancionar inmediatamente cometida la falta. Y, puesto que se otorga al director la potestad de imponer estas medidas educativas, consideramos que debe **exigírsele** que se responsabilice, junto con el Jefe de Estudios, de las situaciones de indisciplina y faltas contra la convivencia que surjan en el centro.

h) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.

i) Impulsar las **evaluaciones internas** del centro, colaborar con el Departamento de Educación en las **evaluaciones externas** y en la **evaluación del profesorado**, y favorecer la **evaluación de todos los proyectos y actividades** del centro.

APS quiere solicitar mayor concreción en este asunto, dado el acoso burocrático que venimos denunciando desde hace tiempo los docentes de Secundaria y que el propio

Departamento ha admitido como una cuestión que debe abordarse y simplificarse para hacerla más eficaz. La concreción que solicitamos tiene que ver con:

- 1) El procedimiento que se piensa utilizar.
- 2) El criterio para el análisis de los resultados.
- 3) Las características de estas evaluaciones.
- 4) Los responsables de las mismas y
- 5) El trabajo extra que esto supondría para el profesorado.

Por poner un ejemplo: para APS resulta un tanto extravagante tener que establecer un porcentaje de aprobados a priori en las programaciones y más aún que el profesorado sea evaluado por el alumnado o por los padres y madres, como sucede en muchos centros.

APS quiere reiterar su opinión contraria a la abusiva asignación de tareas burocráticas al docente, tareas que suponen dinero y tiempo y en muchos casos no tienen nada que ver con la calidad de la enseñanza ni solucionan los problemas más acuciantes que se presentan en las aulas en el día a día. Además, APS insiste en que las evaluaciones externas se deben realizar de manera externa, para poder garantizar una total objetividad e imparcialidad.

Por último, consideramos que, en una época de crisis económica y recortes en la educación pública, la Administración debe entender que no es momento para gastar dinero en este tipo de cuestiones.

- i) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del **Consejo escolar y del Claustro**, así como de la Comisión de Coordinación Pedagógica, y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

En este punto, también consideramos más adecuado un cambio en el orden de redacción: primero, las reuniones del Claustro y, después, las del Consejo Escolar.

- k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Gestionar los medios materiales del centro.

m) Proponer el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información a los órganos colegiados de gobierno.

n) **Designar y cesar** a los jefes o jefas de departamento, a los tutores y tutoras, a los componentes de la Comisión de Coordinación Pedagógica, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Además de que las funciones l y n no se contemplan en la LOE, APS quiere proponer la modificación de la redacción de la función n, que puede dar a entender que serán los directores quienes nombren y cesen a los jefes de departamento, tutores y miembros de la CCP. Es pertinente señalar que, según la Real Academia de la Lengua Española:

“Designar” significa “señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin; “desempeñar” significa “cumplir las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio; ejercerlos”; “nombrar” significa “elegir o señalar a alguien para un cargo, un empleo u otra cosa”. Pues bien, la designación, por parte del director debe estar siempre condicionada y regulada, como ha venido haciéndose hasta ahora (DF 25/1997, artículo 44-2, OF 258/1998 artículo 18, LOE, Disposición adicional 8º. 2.b).

Para APS, designar a los Jefes de Departamento no implica elegir a las personas que van a desempeñar los cargos, puesto que el derecho a ocupar los mismos viene determinado por la propia LOE en su disposición adicional octava 2.b, que atribuye al cuerpo de Catedráticos el ejercicio de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica, así como, en su caso, del Departamento de Orientación. En este caso, la designación es una función del Director limitada por el derecho de los Profesores del Cuerpo de Catedráticos a ocupar dicha Jefatura de Departamento.

En cuanto a los componentes de la Comisión de Coordinación Pedagógica, la composición de la misma viene establecida en este borrador: “el director o directora, que ejercerá la presidencia, el Jefe/a de estudios y el Vicedirector/a, en su caso, los Jefes o Jefas de Departamento, y el Orientador/a del centro”. Esto supone, por una parte, que si la propuesta de nombramiento y cese de algunos miembros de la misma, el Jefe/a de Estudios y el Vicedirector/a es una de las funciones del Director (LOE Artículo 132.k), el Director designará a algunos miembros de la CCP que él mismo ha elegido, mientras que el resto de los componentes de la CCP, Jefes de Departamento y Orientador/a, serán designados por el Director, pero no habrán sido elegidos por éste.

Respecto a los tutores, teniendo en cuenta que cada grupo de alumnos tiene que tener un profesor tutor, el Director deberá elegir y designar entre el profesorado que imparte docencia al grupo y que, preferentemente, no sea miembro del Equipo Directivo ni Jefe de departamento. En este borrador, entre las funciones atribuidas al Jefe de Estudios (letra h) se establece la de “coordinar y dirigir las funciones de los tutores y tutoras conforme al Plan de Acción Tutorial del centro”, así que parece lógico que esta elección deba realizarse a propuesta del Jefe de Estudios .

n) Liderar el proceso de elaboración y revisión del Proyecto Educativo, del Proyecto de Gestión y de las Normas de Organización y Funcionamiento del centro, así como de la Programación General Anual y la Memoria final, en coordinación con el resto del equipo directivo.

En primer lugar, esta función debería denominarse “ñ” y no “n”. En segundo lugar, APS requiere una aclaración sobre este asunto para no dejar la puerta abierta a la obligatoriedad de los profesores de asumir un “proyecto de gestión”. En tercer lugar, ninguna de estas funciones viene reflejadas en la LOE.

- ñ) Facilitar la adecuada coordinación con los centros educativos del entorno.
- o) Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- p) Facilitar información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar, fomentar y coordinar su participación así como procurarles los medios precisos para la correcta ejecución de sus respectivas competencias.
- q) Asignar provisionalmente el horario al profesorado, elaborado previamente por la Jefatura de Estudios, hasta su aprobación definitiva por el Servicio de Inspección Educativa.
- r) **Otorgar al personal del centro permisos y licencias**, en los términos establecidos por la normativa vigente.

APS entiende que la función anterior debe ser eliminada ya que, a pesar de que el equipo directivo representa a la administración en el centro, no “es” “la administración”, por lo cual no puede ni debe actuar como si lo fuera. Así, debe ser la Administración y

no el equipo directivo de un centro, quien otorgue licencias y permisos mediante los cauces contemplados en la legislación vigente.

- s) Promover e impulsar las relaciones del centro con su entorno.
- t) Determinar, oído el Claustro, el uso de los locales del centro para la realización de las actividades lectivas y complementarias por el alumnado del centro. Determinar el uso de los locales del centro, oído el Consejo escolar, para la realización de actividades extraescolares a favor del alumnado del centro, para el funcionamiento de las asociaciones de alumnos y alumnas y de las Asociaciones de Padres y Madres del alumnado del centro, y para el ejercicio del derecho de reunión de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- u) Remitir al Departamento de Educación, con su informe positivo o negativo y oído el Consejo escolar, las solicitudes de cesión puntual de locales para actos fuera de horario escolar a entidades ajenas al centro.
- v) Supervisar los asuntos relacionados con la gestión del comedor y del transporte escolar, en los términos previstos en la normativa vigente.

Preguntas

- a) ¿considera apropiadas las funciones asignadas al director/a?

No, especialmente la función “designar y cesar a los jefes o jefas de departamento, a los tutores y tutoras, a los componentes de la Comisión de Coordinación Pedagógica, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.” Teniendo en cuenta que esta función no viene recogida en la LOE, debe aclararse que designar no significa elegir o nombrar para el cargo. Por otra parte, si el término “cesar” se está empleando en el sentido de destituir, el Director no puede destituir a alguien si éste tiene derecho por ley a ocupar el cargo. Si se está utilizando en el sentido de dejar de desempeñar el cargo, es el sujeto que lo desempeña quien cesa.

Según la Real Academia de la Lengua Española, “cesar” significa “dejar de desempeñar algún empleo o cargo”. Por todo ello, APS considera:

1.- Que si la promoción, en este caso del profesorado, es un derecho reconocido al mismo en la normativa que se recoge más abajo, de entenderse “designar” como “elegir” o “cesar” como “destituir”, en este borrador se estaría contraviniendo la normativa vigente que reconoce como derecho de todo funcionario la promoción, lo

que supone no sólo una mejora en sus condiciones económicas sino la posibilidad de acceder a determinadas funciones de rango superior.

2.- Que, en el caso de que en un departamento didáctico no exista ningún Profesor del Cuerpo de Catedráticos, el derecho preferente para ocupar el cargo debe estar contemplado en el propio reglamento. Se podría mantener el siguiente criterio:

1.- La jefatura de cada departamento será desempeñada por un funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con jornada completa en el centro.

2.- Las Jefaturas de departamento no podrán simultanearse con el desempeño de cargos directivos.

3.- En ausencia de catedráticos o de profesores funcionarios de carrera de las enseñanzas que se imparten en el centro se asignarán las funciones correspondientes, a título de suplente, a un profesor del departamento, que las ejercerá con carácter excepcional y temporal, por un período máximo de un curso escolar, pudiendo designarse de nuevo por igual período si persistieran las mismas circunstancias.

4.- En el caso de que en un Departamento no haya ningún profesor del Cuerpo de Catedráticos respectivo, el Director designará al Jefe del Departamento de entre sus miembros, previa elección dentro del Departamento.

5.- Los Jefes de Departamento que pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos correspondiente, ejercerán su cargo durante el tiempo que, con carácter general se establezca para el Director. En el supuesto de que el cargo sea ejercido por un profesor que no pertenezca al Cuerpo de Catedráticos, éste cesará en sus funciones cuando se incorpore al departamento con destino definitivo un profesor que pertenezca al Cuerpo de Catedráticos.

Constitución Española de 1978. Artículo 35:

“Todos los españoles tienen derecho (...) a la promoción a través del trabajo”.

Ley Orgánica de Educación (LOE):

Disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.

Disposición adicional octava. Cuerpos de Catedráticos.

1. “Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño realizarán las funciones que se les encomiendan en la presente Ley y las que reglamentariamente se determinen”.

2. Con carácter preferente se atribuyen a los funcionarios de los cuerpos citados en el apartado anterior, las siguientes funciones:

- a. La dirección de proyectos de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realicen en el centro.
- b. El ejercicio de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica, así como, en su caso, del departamento de orientación.
- c. La dirección de la formación en prácticas de los profesores de nuevo ingreso que se incorporen al departamento.
- d. La coordinación de los programas de formación continua del profesorado que se desarrollen dentro del departamento.
- e. La presidencia de los tribunales de acceso y en su caso ingreso a los respectivos cuerpos de catedráticos.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Artículo 4. Derechos laborales:

2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

- a) A la promoción y formación profesional en el trabajo.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.

Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Artículo 36:

1. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán los siguientes derechos:

- a) Al ascenso y promoción

Artículo 14.

La carrera administrativa consiste en la promoción de los funcionarios de un determinado nivel de los definidos en el artículo 12 a los niveles superiores y en el ascenso de grado y categoría, dentro de cada nivel.

- b) ¿añadiría alguna más?

No.

c) ¿qué funciones deberá asumir, en su caso, el Vicedirector?

- a) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recojan las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos y, las asociaciones de padres y de alumnos. En todas se deberán reflejar las personas que hayan asumido llevar a cabo las mismas.
- b) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del centro.
- c) Promover y coordinar las actividades culturales en colaboración con el Claustro, los departamentos, la Junta de Delegados de alumnos y
- d) Coordinar la organización de los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con el alumnado y promover la relación de intercambio de actividades con otros centros.
- e) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- f) Organizar la utilización de la biblioteca del Instituto.
- g) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

d) otras sugerencias

Jefatura de Estudios

Son funciones de la Jefatura de Estudios:

- a) **Ejercer, por delegación del director o directora, la jefatura del personal docente** en todo lo relativo al régimen académico, y controlar la asistencia al trabajo del mismo según lo dispuesto en la normativa vigente.

APS insiste en solicitar que se aclare qué conllevaría el ejercicio de la “jefatura de todo el personal”. Por otro lado, entiende que determinadas decisiones no pueden ser delegadas y deben recaer en el director o bien establecerse de manera conjunta.

- b) Sustituir al director o directora en caso de ausencia o enfermedad en aquellos centros que no dispongan de Vicedirector/a.
- c) Participar en la elaboración y revisión del Proyecto educativo, del Proyecto de Gestión y de las Normas de Organización y Funcionamiento, de la Programación General Anual y de la Memoria final así como velar por su cumplimiento.
- d) Realizar la revisión y seguimiento de las programaciones didácticas.

Esta función corresponde al Jefe de Departamento, no al Jefe de Estudios.

- e) Coordinar las **actividades** de carácter académico, de orientación y complementarias, tanto del profesorado como del alumnado, relativas a la Programación General Anual y velar por su ejecución.
- f) Elaborar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general, así como velar por su estricto cumplimiento.
- g) **Coordinar** las tareas de los equipos de **coordinación** docente.
¿Coordinar la coordinación?, ¿coordinar a los coordinadores?
- h) Coordinar y dirigir las funciones de los tutores y tutoras conforme al Plan de Acción tutorial del centro.
- i) Definir y hacer el seguimiento del **Plan de Formación del profesorado**, a partir de la propuesta formulada por la Comisión de Coordinación Pedagógica, teniendo en cuenta las **evaluaciones diagnósticas** y los Planes de Mejora.

APS considera que debe tenerse en cuenta la opinión del profesorado a la hora de establecer el Plan de Formación y que esta formación debe propiciar en todo caso la mejora de la preparación del docente en el desempeño de sus funciones. En este sentido, no parece lógico mantener como obligatoria la formación anual de 35 horas. Además, en APS entendemos que de ninguna manera deben ser la pruebas diagnóstico las que definan el Plan de Formación del profesorado.

- j) Organizar los actos académicos.
- l) Organizar la atención y cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

- m) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar en las actividades del centro, coordinando y facilitando su organización.
- n) Establecer los mecanismos para atender las ausencias del profesorado o cualquier eventualidad que incida en el normal funcionamiento del centro, adoptando las medidas de información y/o atención del alumnado que en cada caso proceda.
- ñ) Establecer el procedimiento para el control de las faltas de asistencia del alumnado y proponer los criterios para la comunicación al Ayuntamiento respectivo de los casos significativos de absentismo escolar o situaciones de riesgo o desamparo de los y las menores escolarizados.
- o) Coordinar los procesos de evaluación, así como la respuesta del centro a la **diversidad** del alumnado y a las situaciones concretas de necesidades educativas específicas que puedan presentarse.

APS cree que solo es posible que el Jefe de Estudios pueda dar respuesta a la diversidad de alumno y a las situaciones concretas de necesidades educativas si el Departamento dota al centro de los medios materiales y humanos que necesita.

Preguntas

- a) ¿Considera apropiadas las funciones asignadas a la Jefatura de Estudios?
- b) ¿Añadiría alguna más?

- 1.- Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.
- 2.- Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el Plan de Formación, organice la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- 3.- Coordinar, junto con el Secretario, el servicio de biblioteca escolar, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.

- b) otras sugerencias

APS quiere insistir en que determinadas funciones que competen al Director no pueden ser delegadas en el Jefe de Estudios. Aunque éste sí puede colaborar con el Director, nunca debería asumir sus funciones por delegación. Las funciones que desarrolla el Jefe de Estudios son muchas, complejas y de enorme responsabilidad.

Secretario/a

Son funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Participar en la elaboración y revisión del Proyecto educativo, del Proyecto de Gestión y de las Normas de Organización y Funcionamiento, así como de la Programación General Anual y de la Memoria final.
- b) Ordenar el régimen administrativo, coordinar la elaboración del Proyecto de Gestión y llevar la contabilidad del centro de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Actuar como secretario o secretaria de los órganos colegiados de gobierno del centro, convocar y levantar acta de las sesiones, así como dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director o directora.
- d) Custodiar la documentación propia del centro y garantizar la normativa de protección de datos de carácter personal.
- e) Velar por la correcta cumplimentación y tramitación de la documentación académica del alumnado.
- f) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario general del centro.
- h) Custodiar y disponer la utilización del material necesario para la actividad educativa del centro y velar por su mantenimiento y correcta utilización.
- i) Ejercer, por delegación del director o directora, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- j) En aquellos centros que no dispongan de Jefatura de Estudios, sustituir al director o directora en caso de ausencia o enfermedad.

Preguntas

- a) ¿Considera apropiadas las funciones asignadas al Secretario o Secretaria?

b) ¿Añadiría alguna más?

- a) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario del personal de administración y de servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.
- b) Coordinar, junto con el Jefe de Estudios, la utilización de la biblioteca escolar, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.

c) Otras sugerencias

Selección, nombramiento y cese del director o directora y equipo directivo

Este procedimiento se encuentra regulado por la Orden Foral 202/2010 de 2 de diciembre. Se ofrece un resumen de esta orden en el [\(Anexo 1º\)](#) de este documento.

Preguntas

a) ¿Considera adecuado dicho procedimiento?

No (ver la respuesta a la pregunta b).

b) ¿Qué aspectos del mismo modificaría?

La participación del profesorado en la selección del director o directora.

1.- En primer lugar, es imprescindible que el profesorado conozca el Proyecto de Dirección presentado por el candidato o candidatas a la Dirección del Centro. El Proyecto de Dirección, al que, según la Orden Foral 202/2010, se le exige una relación directa con el Proyecto Educativo de Centro, debe establecer los objetivos y las líneas de actuación para conseguirlos, así como los procedimientos de evaluación de los mismos.

En este borrador se establece que “el Proyecto de dirección, basado principalmente en el Proyecto educativo, será el elemento vertebrador del ejercicio de la autonomía, con parámetros y objetivos medibles que a su vez serán los referentes para la evaluación del ejercicio de la autonomía”.

El Proyecto de Dirección de los candidatos afecta directamente a los profesores que componen el claustro, ya que según los objetivos que éste proponga y las líneas de actuación que establezca, las tareas del profesorado, al tener la obligación de implicarse en el mismo, pueden incrementarse. Es necesario que el claustro de profesores conozca los proyectos para saber cuál va a ser la obligación que tenga que asumir (v.g., las funciones b y c del profesorado recogidas en este borrador), en función del Proyecto presentado por la persona elegida como Director.

2.- En segundo lugar, es indispensable que el Proyecto de Dirección sea debatido en el claustro, permitiendo que el profesorado pueda conocer el alcance del mismo y la repercusión que éste puede tener en el desarrollo de su trabajo en los cuatro años que dura el nombramiento.

3.- En tercer lugar, debe tener la capacidad decisoria en la selección del Director. Es preciso tener en cuenta que:

La O.F. 202/2010 establece en su artículo 2.1 que la selección y nombramiento de los directores y directoras se efectuará mediante concurso de méritos, valorando tanto los méritos presentados como el proyecto de Dirección, para lo cual establece, en su artículo 4, la composición de las comisiones de selección: dos representantes del Departamento de Educación, dos representantes del claustro y dos representantes del consejo escolar (que no pueden ser miembros del claustro).

APS considera que:

1º) Son los miembros del claustro quienes, de acuerdo con las funciones atribuidas por este borrador, tienen la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos que no competan a otros órganos.

2º) Es el profesorado quien además de elaborar las programación y llevar a cabo la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados tiene que desarrollar todas las funciones que en este borrador se definen como funciones del los Departamentos Didácticos al no establecerse en el mismo las funciones que debe asumir el Jefe de Departamento.

Por todo lo anterior, el hecho de que la representación del claustro de profesores suponga un tercio de los miembros de la comisión de selección es a todas luces **insuficiente**.

Por otra parte, si tal y como recoge este borrador, “la dirección es el eje central de la toma de decisiones y ejercerá el liderazgo que garantice la gobernanza de los centros educativos”, APS ve muy difícil el ejercicio del liderazgo y el éxito de sus resultados si las personas a quienes se va a liderar no comparten o directamente desconocen el proyecto de Dirección y, por ello, no se sienten ni implicados ni motivados para la consecución de los objetivos previstos en el mismo.

La participación de dos miembros del Consejo escolar en la comisión de selección .

APS considera que el número de participantes del Consejo Escolar en este procedimiento selectivo es excesivo y la posibilidad de que cualquiera de ellos, exceptuando a los alumnos o alumnas de primer y segundo curso de la enseñanza secundaria obligatoria sea miembro de la comisión de selección, concede excesivo protagonismo en la elección del Director a los miembros de este órgano.

c) Otras sugerencias

III. Órganos colegiados de gobierno

El Consejo Escolar

La composición y funciones del Consejo Escolar se encuentran recogidas en los artículos 126 y 127 de la LOE ([Anexo 2º](#)), el sistema de elección y renovación de sus componentes puede ser definido por el Departamento de Educación, el sistema vigente es el recogido en el Decreto Foral 25/1997 de este documento ([Anexo 3º](#)).

Preguntas

a) ¿considera adecuado dicho procedimiento?

No.

b) ¿qué aspectos del mismo modificaría?

<p>Puesto que la normativa (Artículo 126.1.de la LOE) indica que “el número de profesores, elegidos por el claustro”, no podrá ser “inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo” y el punto 6 del mismo Artículo afirma que “corresponde a las administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar”, queda claro que no existe una obligatoriedad de establecer un número mínimo de miembros del claustro. Por lo tanto, APS sugiere incrementar el número de docentes para aumentar el peso decisorio del profesorado.</p>
--

c) otras sugerencias

Claustro de profesores y profesoras

El Claustro, órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir, sobre todos los aspectos educativos del mismo **que no competan a otros órganos**. Estará presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicio en el centro.

<p>En opinión de APS, es fundamental dejar claro en el nuevo R.O.C. que el claustro tendrá siempre voz y voto, tanto en los aspectos académicos como en los organizativos.</p>
--

Son competencias del Claustro:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo escolar **propuestas** para la elaboración del Proyecto educativo, el Proyecto de gestión, las Normas de organización y funcionamiento y de la Programación General Anual, así como de otros proyectos del centro.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación general anual.

- c) Aprobar la Memoria final en cuanto a los aspectos educativos se refiere.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Elegir sus representantes en el Consejo escolar del centro.
- g) **Participar en la selección del director o directora.**
- h) **Conocer las candidaturas** a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos y candidatas.

APS considera que la competencia h debe ser anterior a la g. Asimismo, entiende que el conocimiento de los proyectos de dirección presentados por los candidatos no puede llevarse a cabo por medio de una “exposición meramente informativa” como se establece en el Artículo 5.9 de la Orden Foral 202/2010. El claustro no puede, por lo tanto, ser simplemente “informado”. Dado que al proyecto de dirección se le exige una relación directa con el PEC y debe establecer los objetivos y las líneas de actuación para conseguirlos, así como los procedimientos de evaluación de los mismos y en la medida en que el Proyecto de Dirección afecta directamente a los profesores que componen el claustro, éstos deben no sólo tener la posibilidad de conocerlo, sino de poder pedir aclaraciones al/los candidato/s que se presenten. Además, los miembros del claustro deben tener la posibilidad de saber cuáles van a ser, según las líneas de actuación establecidas en el Proyecto de Dirección las competencias o funciones que van a tener que desarrollar.

Por todo lo anterior, APS cree necesario, puesto que se está elaborando un nuevo R.O.C., modificar la Orden Foral 202/2010, dando mayor peso al claustro en el proceso de selección del Director.

- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Conocer las resoluciones de conflictos disciplinarios, así como velar por que se atengan a la normativa vigente.
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

- l) Participar en la elaboración del plan de formación del profesorado del centro, a partir de la propuesta formulada por la Comisión de Coordinación Pedagógica, de acuerdo con las necesidades del centro y de los planes de mejora.
- m) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, tanto del alumnado como del profesorado.
- n) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación así como el calendario de exámenes y pruebas extraordinarias.
- ñ) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.
- o) Analizar y valorar la situación económica del centro.

Preguntas

- a) ¿considera adecuadas las competencias atribuidas al claustro?

No. Aunque algunas de las competencias asignadas son novedosas respecto a las atribuidas en el Artículo 129 de la LOE (j, k, l, m, n, ñ, o), si consideramos el concepto competencia como “pericia”, “aptitud”, o “idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto”, entendemos que algunas de las mencionadas competencias del claustro no son tales, pues no suponen una capacidad para intervenir sino simplemente para ser informado. Así, si excluimos aquellas que simplemente suponen conocer (ser informado de), podríamos agrupar las competencias del claustro en:

1) Aquellas que le atribuyen a éste la posibilidad de decidir: b, c, f, g, m, n.

2) Aquellas que sólo le capacitan para analizar, valorar, participar, promover, proponer, formular o fijar, pero a las que no se le reconocen ningún carácter vinculante: a, d, e, h, i, j, k, l, o.

Pues bien, según este borrador, la capacidad de decisión del claustro es muy reducida, por lo que pedimos al Departamento una modificación de estas competencias que permita al claustro ser, como le corresponde, el eje de las decisiones del centro.

- b) Otras sugerencias

Como ya se ha dicho, APS considera imprescindible que el claustro tenga competencias que impliquen capacidad real de decisión. Sería también conveniente incluir en este Reglamento el régimen de funcionamiento del claustro de profesores.

IV. Órganos de coordinación docente

Departamentos de coordinación didáctica

Los departamentos de coordinación didáctica son equipos de trabajo que permiten la integración del profesorado en la vida del Instituto, encargándose de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los ámbitos, materias o módulos correspondientes y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias. Constituyen el cauce normal de participación del profesorado en la organización docente, así como un medio permanente de perfeccionamiento pedagógico y científico a través de un sistema de reuniones periódicas de sus miembros.

Todo el profesorado, cualquiera que sea su rango administrativo o académico, formará parte de algún departamento y estará obligado a cooperar en su mejor funcionamiento y al cumplimiento de las tareas de su competencia.

APS quiere volver a insistir en que los departamentos didácticos deben permanecer exactamente como están, con el objeto de defender la especialización docente como principal garante de la calidad de la enseñanza. Por otro lado, consideramos que no es correcto hablar de “ámbitos” (término no recogido en la LOE), sino de “materias” o “módulos”. Hay que señalar que en el ROC D.F. 25/1997 (el vigente) se establecen funciones de los Departamentos Didácticos (Artículo 42) y funciones del Jefe del Departamento Didáctico. Este borrador, por el contrario, solo establece competencias de los Departamentos “de Coordinación Didáctica” a cuyos miembros se responsabiliza del cumplimiento de las tareas que competen al Jefe de Departamento. Por consiguiente, serían todos los miembros de estos Departamentos los que tendrían que asumir la mayor parte de funciones que anteriormente cumplían los Jefes de Departamento.

Por otra parte, APS solicita una aclaración sobre el “perfeccionamiento pedagógico y científico”: ¿cómo y en qué momentos se va a realizar?, ¿con qué dotaciones?, ¿se va a proporcionar al profesorado que compone los departamentos horas para que se perfeccione de manera permanente, pedagógica y científica?. Y si se trata de Departamentos “de ámbito”, ¿qué perfeccionamiento científico se espera conseguir si el ámbito incluye materias científicamente distintas?

Al frente de cada Departamento figurará un jefe o jefa del mismo que será designado por el director o directora del centro

Remitiéndose a lo apuntado más arriba, APS quiere reiterar que la Jefatura de Departamento no puede realizarse por designación directa del director. Esto es perfectamente compatible con la necesidad de que si un Jefe de Departamento no cumple con sus obligaciones, a propuesta del Director del centro, mediante informe razonado, oído el Departamento y con audiencia del interesado, desde la Inspección Educativa se pueda y se deba iniciar el procedimiento adecuado para que dicho Jefe de Departamento pueda ser sancionado por su incumplimiento.

Las competencias de los departamentos de coordinación didáctica son:

- a) Participar en la elaboración y modificación, en su caso, del Proyecto Educativo del centro y de la Programación General Anual, remitiendo las oportunas propuestas tanto al Equipo directivo como al Claustro.
- b) Formular propuestas, a la Comisión de Coordinación Pedagógica, relativas a la elaboración y modificación de las concreciones curriculares.
- c) Elaborar el plan de trabajo anual del mismo.
- c) **Elaborar**, teniendo en cuenta las líneas básicas establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a los ámbitos, materias, proyectos y módulos específicos del departamento velando por la adecuada consistencia y coherencia entre las mismas.

En primer lugar, se repite el punto “c”. En segundo lugar, en el borrador se ha suprimido la siguiente frase que sí aparece en el ROC vigente (Artículo 42, c del D.F. 25/1997): “bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento”. ¿Por qué

motivo? ¿Ya no va a ser función del Jefe de Departamento “redactar la Programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el Departamento”? ¿Cuáles van a ser entonces las funciones del Jefe de Departamento y por qué **no se especifican en este borrador?**

- d) Incorporar en las programaciones didácticas los acuerdos y contenidos que, para promover la convivencia escolar, se hayan adoptado en el Plan de Convivencia.
- e) Establecer los criterios que han de regir en la elaboración de las pruebas y ejercicios, así como los criterios de evaluación de los mismos.
- f) Realizar el seguimiento efectivo del desarrollo de la programación de los ámbitos, proyectos, materias y módulos integrados en el departamento y promover el desarrollo de actuaciones que incidan en la mejora, tanto de los procesos de enseñanza y aprendizaje como de los resultados académicos del alumnado.
- g) Elaborar las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que en su caso se determinen, en colaboración con el Departamento de Orientación.
- h) Promover la actualización científica y didáctica del profesorado, proponiendo actividades de formación y perfeccionamiento que actualicen las capacidades docentes.
- i) Seleccionar medios y recursos que fomenten y faciliten las estrategias metodológicas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
- k) Coordinar la programación y desarrollo de los ámbitos que organizan las materias de los programas de diversificación.
- l) Informar al alumnado acerca de la programación didáctica de los ámbitos, materias y módulos asignados al departamento, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles, así como los criterios de evaluación y calificación.
- m) Atender a los alumnos y alumnas de la Educación Secundaria Obligatoria con materias, ámbitos, proyectos y módulos no superados, así como organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de Bachillerato o de Ciclos Formativos con materias o módulos pendientes.
- n) Resolver, en segunda instancia, las reclamaciones efectuadas por el alumnado en relación con el proceso de evaluación, de acuerdo con la normativa vigente.

- ñ) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- o) Elaborar y mantener actualizado el inventario del departamento, coordinar y controlar el material inventariable y didáctico del departamento, colaborando con el secretario o secretaria del centro en la actualización del inventario.
- p) Elegir los libros de texto y materiales didácticos complementarios. Impulsar la creación de repositorios de recursos didácticos digitales o de otro tipo y el uso de estos en las clases.
- q) **Programar y realizar actividades complementarias.**

Habría que añadir "a libre decisión del Departamento de la materia".

- r) Elaborar la Memoria Final de curso, en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y de las actividades complementarias, los resultados académicos obtenidos y el funcionamiento del propio Departamento.

La mayor parte de las competencias que se señalan se plasman en acciones que pueden ser aportadas o desarrolladas por varias personas pero alguien debe ser responsable de su dirección, coordinación y, en algunas situaciones, de su ejecución. Hasta ahora, esa persona era el Jefe de Departamento. Establecerlas como obligatorias para todos los miembros integrantes del Departamento supone:

- 1) Atribuir su carga y además, su responsabilidad a todos los miembros del Departamento.
- 2) Suprimir la responsabilidad que el Jefe de Departamento debe asumir por la realización de funciones como: dirigir, coordinar, organizar, convocar, preparar, velar por el cumplimiento de, supervisar, comunicar, garantizar, promover... que es la tarea propia de un Responsable, en este caso, el Jefe de Departamento. Insistimos en preguntar: ¿cuáles van a ser las funciones del Jefe de Departamento? y ¿por qué **no se especifican en este borrador?**, ¿porque no existen o porque no es posible que la persona designada por el Director como Jefe de Departamento, en un Departamento por ejemplo, de ámbito, pueda responsabilizarse de competencias que no está capacitado para asumir?

Pongamos dos ejemplos:

1º) “Elaborar las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que en su caso se determinen, en colaboración con el Departamento de Orientación”. Si en un mismo Departamento se incluyen diferentes materias, ¿cómo se va a responsabilizar el Jefe de Departamento de una adaptación curricular de una materia que no es la suya?

2º) “Promover la actualización científica y didáctica del profesorado, proponiendo actividades de formación y perfeccionamiento que actualicen las capacidades docentes”. Si en un mismo Departamento se incluyen diferentes materias, ¿cómo se va a responsabilizar el Jefe de Departamento de promover la actualización científica y didáctica del profesorado, proponiendo actividades de formación y perfeccionamiento que actualicen las capacidades docentes de una materia que desconoce, puesto que no es la suya?

Muchas de estas competencias, en el ROC anterior (D.F.25/1997), se definían como “funciones del Jefe de Departamento”, determinándose que el profesorado estará obligado a cooperar en su mejor funcionamiento y al cumplimiento de las tareas de su competencia. Pues bien, ¿van a ser los profesores de cada Departamento quienes tengan que asumir la responsabilidad del cumplimiento de las tareas del Departamento? ¿con qué medios se les va a dotar para ello?, ¿cómo se les va a remunerar?

Preguntas

- a) ¿Qué departamentos consideras necesarios para el correcto funcionamiento de los centros?

Preguntar por departamentos “necesarios” puede dar a entender que quien hace la pregunta presupone que los hay también “innecesarios”. Lo mismo se deduce de la pregunta “¿qué criterios deben definir la existencia o no de los mismos en los centros?”. Podría haber, por lo tanto (y según las preguntas planteadas), más o menos departamentos, y estos dependerían de ciertos criterios.

Debemos recordar que, durante el curso pasado, hubo un importante revuelo a partir de una propuesta que supuestamente hizo la Administración a representantes de la Asociación de Directores de Instituto, quienes demandaban una (justa) subida salarial para los miembros de los equipos directivos en desarrollo de la LOE. La

Administración planteó, siempre supuestamente (pues el entonces Consejero Alberto Catalán dijo que se traba solamente de un “estudio económico”) la supresión de los departamentos didácticos unipersonales, y quizás los bipersonales, para costear con ese dinero la subida salarial que se solicitaba. La propuesta no salió adelante y en ello influyó sin duda la presión, directa o indirecta, que se ejerció desde los propios profesores y desde APS. Por otra parte, otorgar al director la facultad *de facto* de crear (‘o no’, como dice este borrador) los departamentos que le parezcan convenientes, apropiados, necesarios o como quiera decirse, supondría, expresado en sentido negativo, que el director podría suprimir los departamentos que creyera oportunos, ya que se daría un importe máximo a cada centro, según unos criterios que no se especifican, para su reparto entre los cargos asociados a la estructura organizativa del centro. Concretando, APS considera imprescindibles los siguientes departamentos:

Alemán

Artes Plásticas,

Ciencias Naturales,

Economía,

Educación Física y Deportiva,

Filosofía,

Física y Química,

Francés,

Geografía e Historia,

Griego,

Inglés,

Latín,

Lengua Castellana y Literatura,

Lengua Vasca y Literatura,

Matemáticas,

Música,

Religión y

Tecnología.

Además, en los institutos en los que se imparta Formación Profesional específica, se deben constituir departamentos de familia profesional y FOL.

En definitiva, APS vuelve a defender que los departamentos didácticos mantengan la actual estructura y que, si la Administración pretende ser austera y ahorrar dinero, como por otra parte es su obligación, no lo haga en cuestiones que perjudiquen la

calidad de la enseñanza, como son la distribución de las materias por departamentos didácticos y la especialización docente.

b) ¿Qué criterios deben definir la existencia o no de los mismos en los centros?

La impartición de la materia en el centro.

c) ¿Qué régimen de funcionamiento (reuniones, periodicidad de las mismas) debe regir para el correcto funcionamiento de los departamentos?

Reuniones:

Periodicidad

a) Los Departamentos se reunirán en pleno una vez a la semana de forma ordinaria. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el Jefe del departamento. La asistencia de sus miembros a dichas reuniones será obligatoria. La reunión de Departamento deberá desarrollarse en la fecha más próxima posible a la reunión de la CCP, para que el Jefe de Departamento pueda comunicar de inmediato a los profesores de su Departamento las informaciones transmitidas, las decisiones adoptadas o las líneas de trabajo propuestas en la CCP.

b) Los profesores que impartan enseñanzas que pertenezcan a más de un departamento, además de las reuniones ordinarias del departamento en que tienen más carga lectiva, podrán celebrar otras reuniones con el otro o los otros departamentos, según el criterio de la Jefatura de estudios. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el Jefe del departamento.

c) Además de las reuniones mencionadas, se podrán establecer reuniones entre distintos departamentos, previa petición justificada de uno de ellos y con el visto bueno del Jefe de Estudios.

Reuniones fuera de periodo lectivo :

Septiembre: los departamentos celebrarán las sesiones precisas para elaborar la Programación Didáctica como parte integrante de la Programación General Anual.

Junio: finalizado el periodo lectivo, los departamentos celebrarán las sesiones precisas para analizar el trabajo realizado, introducir las correcciones necesarias para el próximo curso y redactar la correspondiente memoria final del departamento, la cual se

entregará a la dirección del centro para ser incluida en la Memoria Anual que será remitida a la Dirección General de Personal y Centros Docentes .

Documentación

- a) De cada reunión se dejará constancia en el Libro de Actas del departamento. Dichas actas deberán ser elaboradas y firmadas por el Jefe de departamento o, en su caso, por los Jefes de departamento participantes.
- b) Al objeto de atender posibles reclamaciones, el departamento deberá conservar las pruebas y documentos que hayan servido para evaluar al alumnado a lo largo del curso hasta el vencimiento de los plazos establecidos para las reclamaciones de los alumnos.

b) ¿Consideras apropiadas las funciones anteriormente expuestas?

No. Muchas de las funciones atribuidas al “Departamento” deben ser desarrolladas por el Jefe de Departamento, tal y como se recoge en la respuesta dada a la siguiente pregunta:

d) ¿Qué funciones de coordinación didáctica consideras que debe desempeñar el jefe o la jefa de departamento?

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento, atendiendo a la especificidad de las diferentes enseñanzas que lo integran.
- b) Representar al departamento en la Comisión de Coordinación Pedagógica y ante el Equipo Directivo.
- c) Convocar, organizar y presidir las reuniones del departamento, así como redactar y firmar el acta de cada una de las reuniones, que deberá pasarse al Libro de Actas del departamento.
- d) Garantizar la redacción de la programación didáctica de las asignaturas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso del departamento y la elaboración de las adaptaciones del currículo que, en su caso, se determinen.
- e) Realizar la revisión y seguimiento de las programaciones didácticas (función atribuida en este borrador al Jefe de Estudios).
- f) Hacer pública la información relativa a la programación de las diferentes enseñanzas asignadas al departamento.

- g) Coordinar la atención a los alumnos que tengan asignaturas, materias o módulos no superados correspondientes al departamento.
- h) Organizar y supervisar, en coordinación con Jefatura de Estudios, cualquier tipo de prueba para los alumnos con asignaturas, materias o módulos pendientes, así como las pruebas de acceso.
- i) Elaborar los informes relacionados con las reclamaciones de la evaluación final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y comunicar por escrito al Jefe de Estudios las decisiones adoptadas, para su posterior traslado al interesado.
- j) Garantizar la custodia de las pruebas y documentos que han servido para valorar al alumno.
- k) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de las actividades académicas conjuntas.
- l) Trasladar a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su inclusión en la Programación General Anual, la propuesta de su departamento, en relación con la programación didáctica.
- m) Comunicar al Equipo Directivo cualquier anomalía académica o de procedimiento que se detecte en el departamento.
- n) Trasladar al Jefe de Estudios las propuestas de actividades artísticas, científicas y culturales aprobadas por el departamento para su consecuente remisión a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- ñ) Coordinar la organización de los espacios e instalaciones, proponer la adquisición de material y del equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento, garantizando asimismo la conservación y actualización del libro de Inventarios.
- o) Proponer la evaluación de la práctica docente del departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- p) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Consejería competente en materia de educación.
- q) Colaborar con el Equipo Directivo en el fomento de las relaciones con otros centros e instituciones para la organización de actividades formativas, artísticas, científicas o culturales.

r) Comunicar a los miembros del departamento el orden del día de las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, informándoles de los acuerdos adoptados en este órgano, trasladando a éste las nuevas propuestas que puedan realizarse.

e) Otras sugerencias

1.- No es necesario modificar la actual estructura de los Departamentos. Se podrían estudiar diferentes situaciones (asignación de diferente de número de horas, por ejemplo, en función del número de miembros, de materias de la especialidad o de grupos en los que se imparten).

2.- Si las programaciones didácticas de los módulos, asignaturas y materias asignadas a los diversos Departamentos desarrollan el currículo oficial establecido por la normativa vigente, ¿por qué no establece en este borrador el contenido obligatorio de las mismas?

a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, y los criterios de evaluación para cada uno de los cursos de la etapa.

b) Referencia explícita acerca de la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas, objetivo y resultados de aprendizaje

c) Los métodos pedagógicos que se van a aplicar.

d) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y los criterios de calificación que vayan a aplicarse.

e) El diseño de medidas de refuerzo educativo dirigidas a alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje de la materia.

f) Las actividades de recuperación para los alumnos que hayan promocionado con evaluación negativa en alguna de las materias

g) Las medidas de atención a la diversidad.

h) La incorporación de temas transversales que contribuyan a desarrollar actitudes cívicas.

i) La elección de materiales y otros recursos didácticos que se van a utilizar, incluidos los libros de texto para uso de los alumnos.

j) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.

Y aquellas específicas de la ESO, Bachiller y Ciclos Formativos.

Departamento de Orientación

Formarán parte del Departamento de Orientación:

- El profesorado de orientación educativa que forme parte del centro
- El profesorado de pedagogía terapéutica
- El profesorado de audición y lenguaje, en su caso
- El profesorado técnico de Servicios a la Comunidad, en su caso

Este punto supone una modificación de lo estipulado en el R.O.C. anterior (D.F.25/1997). No forman parte del Departamento:

- El Jefe de Estudios (era el Jefe de Departamento de Orientación).
- El Profesorado del ámbito lingüístico y social, del ámbito científico y tecnológico y técnico del área práctica.
- El tutor coordinador de cada ciclo de la ESO, Bachiller y Ciclos Formativos.

APS quiere preguntar lo siguiente: ¿cuál es el motivo de estos cambios y dónde se pretende incluir al profesorado de diversificación (PROA, UCA...)?

Serán funciones del Departamento de Orientación:

- a) Colaborar en la elaboración, evaluación y modificación, en su caso, de los distintos Planes del centro
- b) **Asesorar y colaborar en el Plan de Acción Tutorial que se desarrolla con el alumnado, las familias y el equipo docente de cada grupo.**

En el R.O.C. anterior (D.F.25/1997), el Departamento de Orientación elaboraba, de acuerdo con las directrices establecidas en la CCP, las propuestas del Plan de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial y las elevaba a la CCP para su discusión y posterior inclusión en el proyecto de Etapa. ¿Quién elaboraría el Plan de Acción Tutorial según el nuevo R.O.C., el equipo directivo? Por otra parte, APS cree que el/la Orientador/a debe “elaborar y poner en práctica el plan de acción tutorial”, de la misma manera que los departamentos didácticos elaboran y llevan a la práctica sus programaciones didácticas. Los orientadores son los especialistas en la labor tutorial, por lo que no tiene sentido que

su labor se limite a indicar a los tutores (que son especialistas en otra materia) cómo deben desarrollar la tutoría.

- c) Formular propuestas y asesorar a los órganos de coordinación docente sobre la adopción de medidas organizativas, metodológicas y curriculares, ordinarias y extraordinarias de atención a la diversidad, atendiendo al principio de inclusión.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares. Realizar el seguimiento de su evolución y colaborar en las decisiones sobre evaluación y promoción.
- e) Colaborar con los departamentos didácticos y equipos docentes en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, favoreciendo el proceso de madurez personal y el desarrollo de la propia identidad.
- f) **Contribuir al desarrollo de la orientación académica y profesional, especialmente en lo referido al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

En APS entendemos que la redacción correcta sería: “orientar y asesorar al alumnado y, en su caso, a las familias, sobre el desarrollo de sus posibilidades académicas y profesionales.”, que es más coherente con la redacción empleada respecto a la función b) que recoge este borrador como propia del tutor. Parece lógico que sea el Departamento de Orientación quien realice estas tareas propias del mismo y no el tutor, profesor especialista de su materia.

- k) **Coordinar la evaluación psicopedagógica del alumnado** prevista en la normativa, en lo concerniente a los cambios de etapa y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

El D.F. 25/1997 decía “realizar la evaluación”. Si el Departamento de Orientación la “coordina”, ¿quién sería el encargado de realizar la evaluación?

- h) **Promover la formación del profesorado y la innovación educativa** para mejorar la calidad de los procesos educativos del centro.

Esta función no corresponde a Orientación; las propuestas para la elaboración del Plan de formación las realiza la CCP.

- i) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- j) Colaborar con las Unidades de Apoyo Educativo de los centros de Educación Infantil y Primaria adscritos al centro de Secundaria; así como con otros Departamentos de Orientación.
- l) Asumir la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que le sean encomendados, en las materias relacionadas con su especialidad.

Tutoría

La tutoría y orientación educativa, académica y profesional del alumnado es parte esencial de la función docente. Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá, al menos, una profesora o profesor tutor designado por el director o directora de entre el profesorado que imparte docencia al grupo.

Las funciones del profesorado tutor son:

- a) **Desarrollar el Plan de Acción Tutorial y Orientación Educativa con la coordinación de la Jefatura de estudios y del departamento de Orientación.**

APS considera que el tutor no debe ser quien asuma la responsabilidad de desarrollar el Plan de Acción Tutorial. Su función debería ser "**participar** en el desarrollo del Plan de acción tutorial" y en el de orientación educativa, bajo las directrices del Departamento de Orientación, como indicaba el Artículo 52.1.a) del D.F.25/1997.

- b) **Orientar y asesorar al alumnado y, en su caso, a las familias sobre el desarrollo de sus posibilidades académicas y profesionales.**

Esta función debe ser competencia del Departamento de Orientación

- c) **Conocer los intereses y facilitar la integración** del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida del centro, y fomentar el desarrollo de actitudes participativas.

“Conocer los intereses de cada alumno” se antoja excesivo. En cuanto a la orientación en la toma de decisiones personales no debe ser función del tutor ni de ningún profesor, sino de los propios alumnos y de sus padres.

d) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado y organizar y presidir las correspondientes sesiones de evaluación del mismo. **Hacer propuestas para acordar actuaciones que faciliten el buen funcionamiento del grupo de clase y el rendimiento óptimo de cada alumno o alumna.**

“Hacer propuestas para acordar actuaciones que faciliten el buen funcionamiento del grupo de clase y el rendimiento óptimo de cada alumno o alumna” es, en buena lógica, parte del trabajo cotidiano del profesor. El problema es cómo se mide el rendimiento “óptimo”, ¿en aprobados?, ¿en número de alumnos que promocionan?, ¿en conocimientos según el criterio del docente?, ¿en una buena valoración del alumnado o de sus padres y madres en encuestas pasadas?

e) Coordinar la labor educativa del equipo docente del grupo. A tal fin, **velará por mantener la coherencia en el desarrollo de la programación de las diferentes materias, módulos, ámbitos o proyectos** a través de las reuniones que convoque y de la información que intercambie con los componentes del equipo docente del grupo.

¿Qué se quiere decir al hablar de “coherencia en el desarrollo de la programación”?

f) Mantener reuniones periódicas con el alumnado del grupo, ya sean individuales o grupales, además de la sesión semanal de tutoría, cuando ésta sea preceptiva.

¿Con qué periodicidad y en qué momento se van a poder realizar las reuniones periódicas con el alumnado del grupo, ya sean individuales o grupales? Si a estas se añaden las entrevistas periódicas con los padres, en el caso de un grupo de 25 alumnos, supondrían un mínimo de 50 entrevistas y una media de 1,5 entrevistas semanales. Si, además, tenemos en cuenta las tareas burocráticas (control y comunicación de las faltas, coordinación de las adaptaciones curriculares, cumplimentación de los documentos de evaluación, seguimiento de las faltas de asistencia y su comunicación), las sesiones de coordinación con el orientador, con el

profesorado del grupo (una media de 10 profesores), etc,...¿cuándo van a poder realizarse todas estas tareas? Con el número de horas que tiene asignadas el tutor es absolutamente imposible.

- g) Encauzar los problemas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto del profesorado y el equipo directivo en los problemas o asuntos que se planteen.
- h) Informar a los padres y madres, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna con relación a las actividades docentes y al rendimiento académico así como en lo relacionado con la convivencia.
- i) Mantener entrevistas individuales con el padre, madre o representantes legales de cada alumno o alumna del grupo. En el caso del alumnado de Educación secundaria obligatoria se realizarán al menos dos por curso.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres, madres o representantes legales del alumnado.
- k) **Atender y vigilar al alumnado, tanto en los períodos de recreo como en otras actividades no lectivas** contempladas como tales, junto con el resto del profesorado y bajo las indicaciones de la jefatura de estudios o de la dirección, en su caso.

APS considera que esta no es una función ni del tutor ni del Profesor de Secundaria.

- l) Responsabilizarse de la correcta cumplimentación de los documentos de las evaluaciones. Seguimiento de las decisiones adoptadas por el equipo docente.
- m) Coordinar con el Orientador u Orientadora y con el profesorado correspondiente las adaptaciones curriculares y la intervención educativa con el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- n) Controlar las faltas de asistencia y puntualidad del alumnado de su grupo y comunicar éstas y otras incidencias a sus padres, madres o tutores legales y a la Jefatura de estudios.

Preguntas

- a) ¿Cómo debe realizar el tutor o tutora la labor de atención a las familias?

En primer lugar, en los tiempos destinados a ello dentro del horario de quien ejerce la tutoría del grupo. En segundo lugar, el carácter obligatorio y la periodicidad de las mismas debe estar en función de las necesidades reales y a petición de los padres y madres. En tercer lugar, si el tutor detecta problemas que no es capaz de resolver, deberá acudir al Departamento de Orientación u otros órganos del centro para que, asesoren o se hagan cargo de la situación.

- b) ¿Cómo debe articularse la labor de coordinación del equipo docente por parte del tutor o tutora?

Siempre que sea necesario, informará mediante reuniones o informes al equipo docente o profesor afectado sobre la situación, los cambios experimentados o la evolución del alumnado de su grupo. Además, es necesario que el equipo docente conozca en el caso de darse, a comienzo del curso, cuando surja la situación o ésta sea conocida, las circunstancias especiales, si las hay, del alumnado del grupo a través del Departamento de Orientación para saber cual debe ser su actuación.

- c) Otras sugerencias

El reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos (LOE; Artículo 105.2.a).

Comisión de coordinación pedagógica

La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar, de forma habitual y permanente, los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.

Composición

En los centros regulados por la presente normativa existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, cuya composición será la siguiente: el director o directora, que ejercerá la presidencia, el Jefe/a de estudios y el Vicedirector/a, en su caso, los

Jefes o Jefas de Departamento, y el Orientador/a del centro. El director/a designará como secretario/a a uno de los miembros de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Funciones

La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar la coherencia de los contenidos educativos de los proyectos del centro.
- b) Establecer las líneas básicas para la elaboración de las Programaciones didácticas de las enseñanzas correspondientes a los ámbitos, materias, proyectos y módulos.

APS considera que la redacción debe ser: “establecer, a partir de las directrices marcadas por el Claustro de profesores, las normas generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los Departamentos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a éstos en la definición de su contenido”.

- c) Dirigir y coordinar la elaboración de las concreciones curriculares, así como sus posibles modificaciones, responsabilizándose de su redacción, que serán evaluadas y aprobadas por el Claustro.
- d) Establecer las líneas básicas para coordinar y dar coherencia a la evaluación del alumnado: consideraciones generales para la valoración del trabajo de clase, de los exámenes o pruebas, de los trabajos o proyectos, criterios para las recuperaciones.
- e) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de los exámenes, evaluaciones o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de estudios.
- f) Hacer propuestas al equipo de dirección para la elaboración del Plan de Formación del profesorado del centro.
- g) Participar en las evaluaciones del funcionamiento del centro que se lleven a cabo en éste, para valorar los resultados que se obtienen, especialmente en las evaluaciones periódicas y en las pruebas que permiten contrastar los resultados del centro con otros (medias de centros de Navarra, de resultados de las pruebas de diagnóstico, etc.). Así como el desarrollo de planes específicos, de actividades y proyectos del centro. Proponer objetivos e indicadores a tener en cuenta en los planes de mejora del centro.

g) Elevar al Consejo escolar un informe sobre el funcionamiento de la propia Comisión de Coordinación Pedagógica al final del curso informando prioritariamente en aquellos aspectos que permitan seguir la evolución de los alumnos y alumnas, que se incluirá en la Memoria Final de curso.

h) Establecer los criterios para la adecuada distribución entre los departamentos de los recursos presupuestarios destinados a actividades artísticas, científicas y culturales; elaborar el calendario de éstos, partiendo de las propuestas realizadas por los Departamentos y responsabilizarse de su publicación.

Preguntas

- a) ¿Considera necesario la existencia de la comisión de coordinación pedagógica?

Sí, a través de la participación en ella de los Jefes de Departamento, como medio de transmisión de la información, las propuestas de trabajo, las sugerencias e iniciativas de los Departamentos al equipo directivo y, mediante el mismo cauce y en sentido inverso, desde el Jefe de Departamento hacia los miembros de su Departamento.

- d) ¿Considera adecuadas las competencias de la misma?
 e) ¿Qué composición consideraría correcta para su funcionamiento?
 f) ¿Qué régimen de funcionamiento consideraría necesario para el cumplimiento de su cometido?

Respecto a los horarios, todos los miembros de la misma deberían tener asignada la misma hora semanal para poder realizar las reuniones, siendo conveniente la creación de equipos de trabajo o comisiones que se encargasen de tareas específicas o desarrollo de proyectos. Para ello es necesario establecer, entre los miembros que componen la CCP, alguna hora común para poder desarrollar los mismos.

- e) Otras sugerencias

V. Profesorado

Los profesores y profesoras participarán en la actividad general del centro bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

Es tan obvio que no es necesario ponerlo.

- a) Intervenir en la promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el centro, en colaboración con la Jefatura de estudios.

Debería añadirse: “programadas por los respectivos departamentos didácticos”.

- b) Participar en los planes de evaluación que determine el Departamento de Educación o el propio centro.

¿En qué momentos y tiempos deberá llevarse a cabo esta participación?

- c) Programar y desarrollar las acciones necesarias para que el alumnado logre el aprendizaje y las competencias previstas en los ámbitos y materias que tengan encomendados.
- d) **Evaluar** el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, así como el de **su propia práctica docente**.
- e) Participar en la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- f) Dirigir, orientar y apoyar a los alumnos y alumnas en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- g) Atender al desarrollo intelectual, **afectivo, social y moral del alumnado**.

APS no cree que este asunto sea competencia del profesorado. El profesor no debe ni puede atender al desarrollo afectivo, social o moral del alumnado, lo que no quiere decir que con su actuación no contribuya al mismo.

- h) Elaborar las adaptaciones curriculares de las materias o ámbitos que imparte, en colaboración con el coordinador/a de ciclo.

Las adaptaciones curriculares deberían elaborarse en el Departamento de Orientación con todos los profesores implicados, incluidos los de Ámbito.

Preguntas

- a) ¿Qué otras funciones añadirías para el correcto desempeño de la labor del profesorado?

La función **primordial** de un Profesor de Secundaria: transmitir/enseñar los contenidos específicos de cada materia.

- b) Otras sugerencias

Este borrador, en opinión de APS, atribuye una carga de trabajo al profesorado muy superior a la que puede desarrollar en su jornada ordinaria (tanto en sus horas presenciales como en el trabajo que desarrolla en su casa).

VI. Participación de las familias

El Departamento de Educación, conforme a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fomentará, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio efectivo de la participación, entre otros, de las familias en los centros educativos.

La participación de los padres y madres del alumnado se llevará a cabo a través de la representación que les corresponde en el Consejo escolar y por medio de las Asociaciones de Padres y Madres.

En los centros regulados por este Decreto podrán existir las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas.

Preguntas

- a) ¿Cómo considera que hay que regular/fomentar los cauces de participación de las familias en el centro?
- b) ¿Qué compromisos educativos deberían establecerse entre las familias y el centro para el seguimiento de la actividad académica de los alumnos y alumnas?
- c) Otras sugerencias

VII. Autonomía

Principios generales

La finalidad del ejercicio de la autonomía por parte de los centros es la mejora continua de la prestación del servicio educativo. Por ello, los centros educativos dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente, en pro de avanzar hacia un modelo de centro escolar que la concilie, de forma armónica, con la rendición de cuentas.

El Departamento de Educación apoyará y respetará el ejercicio de la autonomía, favoreciendo que los recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a la planificación educativa que se realice en el centro.

La dirección es el eje central de la toma de decisiones y **ejercerá el liderazgo** que garantice la gobernanza de los centros educativos.

Puesto que este liderazgo involucra a otras personas y entraña una distribución desigual del poder entre el líder (director) y el resto de docentes, en APS nos parece excesivo utilizar la expresión “ejercerá el liderazgo” salvo que con ésta se pretenda indicar que la dirección, con el poder que se le atribuye, dirigirá el centro de manera que se garantice su funcionamiento. Sería preciso, por lo tanto, una matización.

El Proyecto de dirección, basado principalmente en el Proyecto educativo, será el elemento vertebrador del ejercicio de la autonomía, con parámetros y objetivos medibles que a su vez serán los referentes para la evaluación del ejercicio de la autonomía.

APS quiere recordar de nuevo la importancia de la participación del profesorado en el proceso de selección del Director, dada la importancia que se le otorga en este borrador al Proyecto de Dirección, “elemento vertebrador del ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión”.

Autonomía Pedagógica

La autonomía pedagógica se ejercerá por medio del Proyecto educativo de centro. Dicho proyecto contendrá, al menos, lo siguiente:

- la Atención a la diversidad
- la Acción tutorial
- el Plan de Convivencia

Preguntas

- a) ¿qué otros aspectos consideras que debe contener el Proyecto educativo de centro?

- Los signos de identidad, valores, objetivos del centro y planteamientos educativos, así como las prioridades de actuación.
- La organización general del centro y su funcionamiento.
- Las enseñanzas que se impartan en el centro.
- Los objetivos curriculares del centro que se desarrollarán en las programaciones didácticas, y entre ellos la línea pedagógica.
- El modelo de participación en la vida escolar
- Los proyectos que serán desarrollados por el centro

b) ¿qué procedimiento consideras el apropiado para su elaboración y revisión?

A partir de características del entorno social y cultural del centro y las necesidades educativas de los alumnos:

1.- Presentación de propuestas:

- El Claustro de profesores
- El Consejo Escolar
- Las asociaciones de padres y madres de alumnos,

2.- Elaboración:

- Todos los sectores de la Comunidad Educativa.

3.- Coordinación: Equipo Directivo

4.- Aprobación del Proyecto y sus modificaciones: Consejo Escolar

5.- Publicación y Difusión: Equipo Directivo

c) ¿consideras oportuno que se definieran proyectos educativos comunes a varios centros de una misma zona geográfica?

Tendrían que darse las siguientes circunstancias:

- Un entorno socio cultural similar.
- Unos signos de identidad, prioridades y planteamientos educativos comunes.
- Unos objetivos curriculares y líneas pedagógicas comunes.
- Unas necesidades educativas del alumnado parecidas.
- Ofertarse las mismas enseñanzas e igual optatividad.
- Unos modelos de participación en la vida escolar comunes .
- Unos proyectos comunes (formativos, de colaboración...).

d) ¿qué aspectos del Proyecto educativo de centro deberían ser comunes a los centros de secundaria y a los de educación primaria adscritos a él?

Unos signos de identidad, prioridades, planteamientos educativos y líneas pedagógicas comunes

- **La concreción del currículo**

La concreción del currículo establecido por el Departamento de Educación tiene como objetivo garantizar la consecución de las competencias básicas en la Educación secundaria obligatoria y los objetivos generales y específicos así como los resultados de aprendizaje para el resto de enseñanzas del centro, desde la realidad definida en el Proyecto educativo. Dichas concreciones deberán quedar recogidas en las **Programaciones de aula** y en los procesos y procedimientos de evaluación de las distintas materias, módulos, ámbitos y proyectos.

APS quiere preguntar si el empleo del concepto “programación de aula” se debe a un error y se quería decir “Programación Didáctica”.

Por otro lado, este borrador establece como función de la CCP: “dirigir y coordinar la elaboración de las concreciones curriculares, así como sus posibles modificaciones, responsabilizándose de su redacción, que serán evaluadas y aprobadas por el Claustro.” En APS nos preguntamos:

¿A quién va a dirigir y coordinar la CCP, a los Jefes de Departamento?. No parece lógico que la CCP dirija y coordine a los propios miembros de la CCP. ¿A una comisión de trabajo que se encargue de las concreciones curriculares?, ¿a los profesores que, además de realizarlas, deberán recogerlas en sus programaciones de aula?, ¿cuál es el papel de los Jefes de Departamento en estas concreciones?

Preguntas

- a) ¿Qué procedimiento debe seguirse para la realización de las concreciones curriculares?

Partiendo de las propuestas de la CCP, los Departamentos didácticos trabajarán las concreciones curriculares de las materias, asignaturas o módulos de su especialidad, adoptando acuerdos que serán llevados a las Programaciones didácticas y estas serán incluidas en el Proyecto Educativo.

- b) ¿Qué papel debe jugar en la concreción del currículo el binomio equidad – excelencia?

Considerando la equidad como la cualidad que mueve a dar a cada uno lo que merece y la excelencia como el legítimo objetivo de buscar la mejor formación académica, intelectual y humana para nuestros alumnos, en APS entendemos que la conciliación de estas dos cuestiones pasa por recuperar la misión fundamental y primigenia de la enseñanza, que no es otra que la de transmitir conocimientos. Ha sido así, históricamente, desde el modelo de la Academia griega, pese a las lógicas transformaciones de nuestra sociedad. Pero el hecho de que la sociedad haya cambiado no implica (o no debería implicar) que la enseñanza deba convertirse en algo diferente a lo que siempre fue, lo que no es incompatible con la existencia de necesidades sociales a las que, sin ninguna duda, se debe dar respuesta pero que no deben atribuirse en exclusiva a la institución académica. El apasionante y trascendental proceso de la enseñanza, socializador y formador al mismo tiempo, es el que, bien entendido, permitirá a nuestros alumnos ser en el futuro ciudadanos libres y con criterio, que manejen con rigor las herramientas adecuadas (los contenidos necesarios para su actividad profesional y/o un bagaje cultural básico) para poder desenvolverse en nuestra sociedad. Perder de vista lo anterior es tan grave como confundir la igualdad de oportunidades con la igualdad de capacidades, intereses o resultados. Todo alumno/a que esté escolarizado/a en la red pública debe tener las mismas oportunidades que otro para aprender y es la Administración la máxima responsable de que esto sea así, defendiendo el “saber” como pilar básico de la educación, apostando por la exigencia, adoptando medidas para que el alumno apruebe y titule por merecimiento y no por conveniencia estadística y olvidando las continuas rebajas de los contenidos en el currículo que no hacen sino fomentar la “igualdad en la mediocridad”. De esta manera, si la “escuela” debe transmitir conocimientos, como objetivo primero y al mismo tiempo pleno de valores, debe también garantizar que todo alumno que se esfuerce y tenga interés en aprender, pueda hacerlo en toda su capacidad, en un perfecto (y posible) binomio “equidad-excelencia”.

Por otra parte, la atención a la diversidad debe ser también aplicable a los alumnos con altas capacidades.

- c) ¿Qué medidas organizativas deben acompañar a las concreciones curriculares?

Los grupos de desdoble, los refuerzos y los apoyos son muy importantes para la atención a la diversidad.

- d) ¿Qué medidas de corrección se considera necesario establecer para corregir resultados insatisfactorios en diferentes niveles personales de grupo, etapa, etc.?

A aquellos alumnos/as que, después de un año de atención “especial” con adaptación curricular y/o agrupación específica, no demuestran interés por el aprendizaje o aprovechamiento, se le debe ofertar otras salidas a partir de los 14 años acordes con sus intereses y capacidades.

- e) Otras sugerencias

- **Proyectos de innovación.**

Los centros, con objeto de mejorar la calidad de su servicio, podrán desarrollar proyectos de innovación pedagógica. Dichos proyectos podrán contemplar vinculaciones con otros centros, sectores o poblaciones que compartan inquietudes comunes siempre desde la óptica de los objetivos de su Proyecto educativo de centro.

Preguntas

- a) ¿qué aspectos podrán abordar estos proyectos de innovación?
- b) otras sugerencias

Los proyectos de innovación pedagógica no pueden comprometerse desde las horas extra del profesorado altruista, sino que debe adquirirse un compromiso por parte de la Administración dotando de horas en su horario al profesorado dispuesto a liderar y promover tales proyectos.

Autonomía de organización.

Los centros, con carácter general, contarán con la estructura organizativa definida en los capítulos previos de este decreto. Los complementos retributivos a percibir por los distintos cargos serán los establecidos con carácter general en la normativa establecida al efecto por el Gobierno de Navarra.

El Departamento de Educación en función de las variables que determine, definirá el importe máximo que se asigne a cada centro para el desempeño de los cargos asociados a la estructura organizativa del centro.

En función de lo dispuesto en su proyecto de dirección, el director o la directora del centro tendrá autonomía para la utilización de los recursos asignados en la definición de la estructura organizativa específica (definición de los órganos de gobierno, de las estructuras de coordinación docente,..) necesaria para llevar a cabo los objetivos definidos en su Proyecto de dirección.

APS entiende que el párrafo anterior no se refiere a complementos retributivos correspondientes a cada cargo de la Administración, pues estos deben quedar establecidos por ley, pero no estaría de más una aclaración al respecto.

Además, solicita que se responda a la siguientes preguntas:

¿Cuáles van a ser las variables que se van a utilizar? (número de alumnos, grupos, posibilidad de cumplimiento del Proyecto de Centro, de Dirección...).

¿Con qué criterios se va a definir el importe máximo?

APS considera necesario que se den a conocer los criterios que se van a seguir para definir cómo se va a asignar el importe máximo para el desempeño de los cargos asociados a la estructura organizativa del centro. De no ser así, podría resultar arbitraria la adjudicación de ese importe máximo y generar graves desigualdades entre unos centros y otros.

Por otra parte, el mismo párrafo podría interpretarse como la capacidad del Director de crear en el centro, en función del Proyecto de Dirección, todas aquellas figuras que él considerase necesarias para el desarrollo del mismo (responsable de calidad, responsable de convivencia, mediador, responsable de nuevas tecnologías...). Sería necesaria una aclaración también a este respecto.

En atención a la autonomía pedagógica, igualmente el director o la directora tendrán competencias en la definición de medidas para la configuración de grupos, atención a

la diversidad, etc. así como para definir criterios, metodología y procedimientos de participación en la organización y control del centro tanto de los órganos colegiados de gobierno como de los órganos de coordinación docente.

Este párrafo habla de la autonomía de los centros entendida más bien como una autonomía de la dirección, en este caso para decidir los criterios con los que se pueda participar de la organización del centro, incluyendo expresamente la participación en los órganos de coordinación docente. Esto es, los directores también podrían establecer “perfiles” en los departamentos, tutorías y equipos docentes de grupo. Si la dirección elige su equipo, designa a jefes de departamentos, tutores y profesores, y los jefes de departamento componen la CCP, la autonomía de centro estaría interpretándose de manera, a juicio de APS, un tanto aventurada.

Preguntas

- a) ¿Consideras oportuno que el director o directora, en función de su proyecto, pueda definir perfiles específicos de plantilla?

No, de ninguna manera debe ser la dirección de un centro la que establezca perfiles o entre en cuestiones de personal que corresponden a la administración y deben responder única y exclusivamente a criterios de mérito, capacidad y transparencia. La decisión sobre perfiles singulares recaería, según este borrador, en las direcciones, amparándose en el desarrollo del artículo 123, apartados 3 y 4 de la LOE, en una interpretación poco rigurosa. La LOE dice que “para el cumplimiento de sus proyectos educativos, los centros públicos podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro, de acuerdo con las condiciones que establezcan las Administraciones educativas” y también que “los centros públicos expresarán la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su proyecto de gestión, en los términos que regulen las Administraciones educativas”. Esto es, los centros (que no las direcciones) podrán formular requisitos de capacitación profesional, de acuerdo con las condiciones que establezcan las Administraciones educativas. Y lo mismo se dice de la utilización de los recursos materiales y humanos. Lo harán para cumplir su

proyecto educativo y elaborando su proyecto de gestión y, en principio, la LOE no adjudica la elaboración de estos proyectos a la competencia de los directores (artículo 132), sino a los centros (artículo 120.2). Finalmente, otorga al Consejo Escolar la función de “aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley” (artículo 127a).

Pues bien, ¿quién elabora estos proyectos según el nuevo ROC?, es decir, ¿quiénes son “los centros” en este borrador? La respuesta es “la dirección”: el director o la directora lideran su proceso de elaboración (funciones del director n) y la jefatura de estudios y el secretario o secretaria participan en la elaboración y revisión de los mismos (funciones c y a). La CCP participa en la elaboración y modificación, en su caso, del Proyecto Educativo del centro y de la PGA, **remitiendo oportunas propuestas** tanto al equipo directivo como al claustro, en tanto el claustro de profesores **formula** al equipo directivo y al Consejo escolar **propuestas** para la elaboración de Proyecto educativo, del Proyecto de gestión (...) así como de otros proyectos del centro.

En resumen, si el Consejo Escolar aprueba y evalúa, la CCP remite propuestas (aunque no al Proyecto de gestión, por ejemplo) y el Claustro formula propuestas, ¿a quién adjudica la Administración de Navarra la elaboración del PE y del PG? Exclusivamente a la dirección. Y volviendo al inicio: como la LOE contempla que en esos proyectos se podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro y de ellos depende la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, lo que está haciendo, por lo tanto, la Administración navarra es poner en manos de las direcciones esa facultad, siendo los centros, para la Administración, las direcciones, en una consideración, a nuestro juicio, equivocada y que, además, supone una responsabilidad absolutamente excesiva para los propios directores.

- b) ¿Dónde consideras que debe estar el límite de la flexibilización de la estructura organizativa definida por el proyecto de dirección?

En el respeto a la normativa vigente.

- c) ¿Debería poder nombrar el director o la directora, dentro de los márgenes definidos por el Departamento de Educación el personal interino destinado a las sustituciones?

No, por el mismo motivo alegado anteriormente. Para eso están las listas y las baremaciones. Lo que es necesario es que las listas de contratación “limiten las titulaciones” para acceder a las mismas exigiendo ser titular de la materia que se va a impartir. La Administración no puede descargar en los centros esta responsabilidad.

- d) ¿Qué papel debe jugar el director o la directora en la imposición de sanciones/reconocimientos al profesorado?

El director de un centro no debe, bajo ningún concepto, asumir el papel de la Inspección Educativa.

- e) ¿Qué papel debe jugar el Departamento en el apoyo de las decisiones adoptadas por la dirección en los aspectos anteriormente expuestas?
f) Otras sugerencias

Autonomía de gestión

La autonomía en el ámbito de la gestión permitirá a los centros definir los criterios de elaboración y aprobación del presupuesto económico del centro en el marco de sus disponibilidades económicas. Así mismo, dentro de la normativa vigente, el centro contará con autonomía para la gestión del uso que se pueda dar a los centros fuera del horario escolar.

Preguntas

- a) ¿Por qué tipo de servicios prestados por los centros se podrían percibir ingresos para el presupuesto económico del centro?

Alquiler de instalaciones para actividades varias.

b) Otras sugerencias

Evaluación: definición, tipos y procedimientos

La evaluación es una herramienta que permite identificar aquellos aspectos que funcionan adecuadamente y aquellos otros que pueden y deben mejorarse en la vida del centro educativo. La evaluación está, por tanto, al servicio de la mejora.

En los centros educativos se realizarán evaluaciones, tanto internas o **autoevaluaciones**, como externas. La evaluación interna afectará, entre otros, a los 3 ámbitos en los que se centra el ejercicio de la autonomía:

- ámbito pedagógico
- ámbito organizativo
- ámbito de gestión

Para APS, las evaluaciones internas serían útiles si sirvieran para mejorar la calidad de la enseñanza, es decir, si, en lugar de ser autocomplacientes, sirvieran para hacer una autocrítica del sistemas educativo.

Para la definición de los procesos de evaluación, que deberán aplicarse a cada centro, el Departamento de Educación deberá tener en cuenta, entre otros, los indicadores establecidos en los respectivos proyectos de dirección.

La inspección educativa será quien dirija y coordine, la aplicación de los procedimientos evaluadores, junto con otras unidades administrativas, cuando sean definidos por el Departamento de Educación.

Evaluación interna

La evaluación interna se realizará anualmente en cada centro. Dicha evaluación anual se realizará con los indicadores que a tal efecto consten en la Programación General Anual. En aquellos centros que cuenten con Proyecto de dirección, la Programación General Anual se convertirá en el referente anual que del mismo se haga a lo largo de los cuatro años de duración del mandato.

¿Qué, cómo y quién realizará esta evaluación? ¿Qué se va a evaluar? ¿La consecución o no de los objetivos propuestos en la Programación General Anual?

Con la información recabada anualmente del ejercicio de la actividad educativa se elaborará la memoria final. Uno de los objetivos fundamentales será la detección de aquellos aspectos que son susceptibles de mejora por no haber alcanzado los objetivos fijados en la Programación General Anual para ese curso académico.

Evaluación externa

Los centros participarán, en los términos que establezca el Departamento, en los procesos de evaluación externa definidos por éste.

Planes de mejora

Uno de los objetivos de la participación de los centros en los distintos procesos de evaluación, tanto interna como externa, es plasmar en los planes de mejora definidos por el centro, las actuaciones / concreciones necesarias para superar y mejorar aquellas áreas detectadas como susceptibles de mejora. Se prestará especial atención a:

- los medios y procedimientos que permitan conocer y ajustar el grado de ejecución de los currículos y programaciones.
- los elementos de **análisis, control y mejora de los resultados académicos y formativos** alcanzados por el alumnado.

El cumplimiento de la estadística en sí mismo no puede ser jamás el objetivo de un centro educativo. Es engañoso el resultado de una estadística en una profesión en la que se trabaja con personas.

Sin perjuicio de las posibles áreas de mejora que el Departamento defina con carácter general para todos los centros, serán éstos los que, en virtud de su autonomía, teniendo en cuenta las conclusiones reflejadas en la Memoria final, definan los planes de mejora en los que el centro debe incidir.

Dado que la evaluación debe articularse, entre otros, en torno a los tres ámbitos en los que se ejerce la autonomía (ámbito organizativo, pedagógico y de gestión), las actuaciones de mejora deberán contener medidas que afecten a los mismos. Por ejemplo:

- revisiones del PEC y de sus concreciones curriculares
- revisión/sustitución de los responsables de aquellos cargos de gobierno o de coordinación didáctica (o, en general, de la estructura organizativa propia del centro), que no estén contribuyendo a los fines para los que fueron definidos en el Proyecto de dirección.
- revisión de criterios de ejecución del presupuesto del centro

Preguntas

- a) ¿Crees necesaria una comisión de evaluación en el centro? ¿Cuál sería su composición?

No.

- b) Participación de la comunidad educativa en la autoevaluación del centro.

Sería necesario concretar qué miembros de la "comunidad educativa" considera el Departamento que deben participar en esta autoevaluación y en qué aspectos concretos.

- c) ¿Qué papel debe representar el Departamento de Educación para facilitar la autoevaluación de los centros?
- d) ¿Qué indicadores crees que se deben tener en cuenta, además de los reflejados en el Proyecto de dirección para realizar la autoevaluación?
- e) Otras sugerencias

Sin entrar, de momento, en más valoraciones, APS entiende que, en estos momentos de crisis económica y recortes, el Departamento de Educación debe recortar en aquellas cuestiones prescindibles y que no suponen un perjuicio para la calidad de la enseñanza, como son los programas de calidad o las pruebas diagnóstico y demás evaluaciones externas.



CONCLUSIÓN

Una vez analizado el borrador de Reglamento Orgánico de los Centros de Secundaria presentado por el Departamento de Educación, la Asociación de Profesores de Secundaria de Navarra quiere manifestar, a modo de conclusión, lo siguiente:

1º) Agradece a este Departamento las facilidades que ha dado para poder analizar e intervenir en la elaboración de este borrador que espera se concreten en una negociación en Mesa Sectorial de la que pueda salir un Reglamento consensuado en el que la opinión del profesorado de Secundaria tenga el peso que le corresponde.

2º) La redacción ambigua y el carácter abierto (como el propio Departamento reconoce) del texto hacen que algunas de las aportaciones estén condicionadas a una posterior aclaración por parte de la Administración.

3º) El documento presentado por la Administración contiene bastantes aspectos preocupantes que ya hemos señalado y que resumiremos en tres por su trascendencia:

a) El tratamiento indefinido de los **departamentos didácticos**. La principal garantía de la calidad de la enseñanza reside en el principio de **especialización docente**, cuestionado en este documento e íntimamente ligada a la organización por departamentos didácticos (llamados en el borrador "departamentos de coordinación didáctica).

b) El raquíptico peso que podría tener el **claustro** en la toma de decisiones. Un centro educativo tiene como principales protagonistas a los alumnos y como núcleo del proceso de enseñanza-aprendizaje a los docentes, agrupados en un órgano primordial como es el claustro, representado en la CCP por cada Jefe de Departamento bajo la coordinación del director y su equipo directivo. APS entiende que esta manera de funcionar es la más adecuada y, por lo tanto, no es necesaria su modificación, si fuera esta la intención del Departamento.

c) La **excesiva responsabilidad y desproporcionada capacidad de decisión** otorgada a los equipos directivos y especialmente al **director**, que asumiría cuestiones hasta ahora reservadas a la Inspección (como la posibilidad de sancionar a un profesor) o al propio Departamento de Educación (como la determinación de perfiles o la concesión o denegación de licencias y permisos). APS estima también que debe diferenciarse claramente la labor de la Administración y la de los docentes, incluyendo en este grupo, como no podría ser de otra manera, a los profesores que integran, con carácter temporal, el equipo directivo de un centro. Esta transitoriedad en el cargo directivo es positiva, pues quién mejor que un docente para entender qué ocurre en los centros y cuáles son las necesidades de los mismos. El hecho de que no se perpetúen en el cargo implica dinamismo, posibilidad de cambio, rejuvenecimiento, ideas frescas ... y, además, evita la inercia, la posible creación de feudos de poder y el distanciamiento de los equipos respecto al resto de profesores. Por otro lado, la autonomía de los centros no puede ir en contra de que todos los docentes tengan los mismos derechos y las mismas condiciones laborales, aspectos ambos que podrían ser vulnerados o comparativamente muy diferentes según quién fuera el equipo directivo de un centro.

En definitiva, porque fomenta un modelo de dirección que no compartimos, porque desdibuja e incluso intercambia los papeles del equipo directivo y la Administración, porque puede menoscabar derechos del profesor como la libertad de cátedra o la promoción profesional, porque en determinadas cuestiones no es compatible con el principio de mérito y capacidad, porque puede suponer una mayor burocratización (si cabe) de la profesión docente y porque no sólo no constituye una mejora sino que puede ser perjudicial, APS rechaza este borrador tal y como está y ofrece al Departamento su total disposición para trabajar en su reforma con el propósito de que se convierta en un instrumento eficaz para el buen funcionamiento de los centros que ayude al profesorado (esté o no en el equipo directivo) en su importantísima labor y que redunde en una mejor calidad de la enseñanza.

En Pamplona, a 15 de diciembre de 2011
Asociación de Profesores de Secundaria de Navarra